

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 074

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2023-00051	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	PIEDAD CECILIA GARZÓN GÓMEZ	Ver
2023-00109	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SARA ALEJANDRA NÚÑEZ MURILLO	WILMAR URRUTIA MOSQUERA	Ver
2023-00115	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ALBERTO QUINTERO CAÑAVERAL	Ver
2023-00115	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JULIAN ALBERTO QUINTERO CAÑAVERAL	Decreta medida cautelar
2022-00056	EJECUTIVO	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOBOPER "PRECOMACBOPER"	JOSÉ ALEJANDRO MESA GALVIS	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 12 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con garantía real- Hipoteca
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Piedad Cecilia Garzón Gómez
Radicado	05856408900120230005100
Auto	Interlocutorio 469
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SARA ALEJANDRA NUÑEZ MURILLO
Demandado	WILMAR URRUTIA MOSQUERA
Radicado	05856408900120230010900
Auto	Interlocutorio 458
Asunto	Libra mandamiento de pago

Se librará Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del C.G.P, Ley 2213 de 2022, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Sara Alejandra Núñez Murillo** en representación de la menor **Ana Victoria Urrutia Nuñez** y en contra del señor **Wilmar Urrutia Mosquera**, por la suma de **\$ 4.059.417,00** correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de octubre de 2021 y septiembre de 2023, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, el cual deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 6%, desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

Segundo. Advertir a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Tercero. Se ordena notificar este proveído al convocado, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto. Decretar el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga **Wilmar Urrutia Mosquera** quien labora al servicio del **Ejército Nacional**.

Expídase el oficio correspondiente, comunicándole al cajero pagador que deberá efectuar oportunamente las consignaciones a órdenes de este despacho, en la cuenta N° **058562042001** del **Banco Agrario de Colombia (Sucursal Valparaíso, Antioquia)**, previniéndole que de lo contrario, responderá por dichos valores. (Artículos 593 numeral 9 del C.G.P).

Quinto. No se considera necesario, en esta etapa procesal, oficiar al cajero pagador para que certifique cuales son los valores devengados por el señor **Wilmar Urrutia Mosquera**, por cuanto, aún no se ha presentado un incumplimiento a la orden de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1a2f3504ba33428917ec925b804a34e32b271438c54b9f9d0be81bd945c9c**

Documento generado en 10/10/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Evelyn González Martínez** con **T.P. 336.862** del C.S.J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1594255

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EVELYN GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1152458490**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	336862	13/11/2019	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de octubre de 2023.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONTRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), once de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JULIAN ALBERTO QUINTERO CAÑAVERAL
Radicado	05856408900120230115000
Auto	Interlocutorio 459
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Julián Alberto Quintero Cañaveral**, por las siguientes sumas:

- **\$5.719.276** como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 05-30002494** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **20 de mayo de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada **Evelyn González Martínez** con **T.P. 336.862** del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Quinto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c24d88f85bd7f9bc7250d316ffe6544784a9b0854a1d5c2dc6ec365a4b23a88**

Documento generado en 11/10/2023 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), diez de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Creditoboper "Precomacboper"
Demandado	José Alejandro Mesa Galvis
Radicado	05856 40 89 001 2022 00056 00
Auto	Interlocutorio 468
Asunto	Aprueba liquidación del crédito

Verificada la liquidación del crédito allegada, encuentra el juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ